Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 22/11/2024 15:58:49-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1081-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 21 de Noviembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°876-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 03 de abril de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°000249-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 20 de febrero de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al predio ubicado en Jr. Cosmos 679-683 Mz. J4, Lote 5-6, Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco, e, informa lo siguiente: *"Revisando el sistema de gestión documentaria de la Municipalidad de Santiago de Surco, se verifica que a la fecha el encargado de la obra no ha cumplido con presentar la carta de compromiso y cronograma de reparación o documentos alguno que sustente descargo a la queja presentada por daños ocasionados en el predio ubicado en Ca. Barcelona 248.*

*Que, a*simismo, se verifica que mediante Constancia de Visita de fecha 12 de febrero de 2024, personal municipal le informa al ingeniero residente de la obra, que, debido a la queja vecinal del predio colindante por daños a su predio, debían firmar entre ambas partes una carta de compromiso de reparación de daños y un cronograma de reparaciones.

Que, por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°000347-2024, notificada el 26 de febrero de 2024, a nombre de **INMGENIO S.A.C.,** con RUC N° 20607624756, por la comisión de la infracción con código N° G-048 "Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación", encargados de la ejecución de la obra.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°000347-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°876-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra INMGENIO S.A.C., conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomendó evaluar la imposición de la medida correctiva de paralización.

Que, mediante Documento Simple N°2462092024, Luis Antonio Dávila Llacsahuanga, representando del administrado INMGENIO S.A.C., solicita se ordenen concluir el procedimiento administrativo sancionador y se procesa con su archivamiento definitivo. Asimismo, afirma lo siguiente:

- *Mi representada ha cumplido con la Ordenanza N°391-MSS y se ha comprometido a la reparación de cualquier potencial daño que pudiera ocurrir como consecuencia de la ejecución de nuestro Proyecto.*

- *En estricto cumplimiento de la Ordenanza 391-MSS, ordenanza que protege a los vecinos frente a los daños materiales caudados por obras de edificación en el distrito de Santiago de Surco, mi representada suscribió*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : vk8D2k

- *el documento denominado "Acuerdo sobre Compromisos – Proyecto INSTANT" de fecha 20 de agosto de 2022 en el cual mi representada se comprometió a reparar todos los potenciales daños que se podrían generar en el Inmueble Colindante como consecuencia de actividades constructivas de nuestro Proyecto.*

- *Con fecha 05 de junio de 2024, mi representada y la sociedad conyugal conformada por Carlos Enrique Morán Álvarez y doña Zoila Mendoza Santillán han suscrito una Transacción Extrajudicial con el objeto de poner fin a cualquier tipo de controversia que pudiera existir en relación a los presuntos daños causados al Inmueble Colindante, ubicado en Calle Barcelona N°2348"*

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual suscribe lo siguiente: "*No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".*

Que, la Ordenanza N°391-MSS, tiene por finalidad proteger a los vecinos frente a los daños materiales causados por obras de edificación, en su artículo segundo, suscribe que, un especialista, colegiado profesionalmente, debe emitir un Informe Técnico, mediante el cual se determine cuáles son los daños materiales ocasionado, producto de la ejecución de la obra.

Que, de la revisión del legajo del presente procedimiento administrativo sancionador no se verifica que se haya emitido el respectivo Informe Técnico, por lo tanto, no se ha cumplido con el procedimiento suscrito en la norma, no cumpliéndose con el Principio del Debido Procedimiento.

Que, por otro lado, de la revisión de los documentos adjuntados por el administrado, se verifica que con fecha 20 de agosto de 2022, el administrado y los propietarios del predio colindante afectado, suscribieron un acuerdo en el cual la empresa constructora se encargaría de los daños materiales ocasionados. Asimismo, con fecha 05 de junio de 2024, el administrado y los propietarios del predio colindante afectado, suscribieron una transacción extrajudicial a fin de reparar los daños ocasionados en el predio colindante.

Que, en ese sentido y en aplicación del Principio del Debido Procedimiento, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : vk8D2k

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°000347-2024**,** impuesta contra **INMGENIO S.A.C.,** con RUC N° 20607624756, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : INMGENIO S.A.C.
Domicilio : AV. PRIMAVERA N°517 – SAN BORJA

RARC/smct

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : vk8D2k